

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00186-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA

DEMANDADO: GLADYS CASTILLO DE AYALA

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA** y en contra de **GLADYS CASTILLO DE AYALA** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$100.000.000,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No. **Mo2630011022905069600268994**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

1.1 Por la suma de **\$12.052.837,00** por concepto de intereses corrientes liquidados mensual y sucesivamente desde 20 de octubre de 2019 hasta el 20 de junio de 2020; rubros contenidos en el pagaré número **Mo2630011022905069600268994**.

1.2. Por la suma de **\$45.000.000,00** por concepto del capital correspondiente a nueve (9) cuotas vencidas desde el día 20 de mes de noviembre de 2019 y así sucesivamente hasta el 20 de julio de 2020 a razón de **\$5.000.000** cada una, rubros contenidos en el pagaré número **Mo2630011022905069600268994** y que fuera el título base de esta acción, más lo correspondiente a los intereses moratorios a la tasa fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 conforme a la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados desde que cada obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese personalmente al extremo pasivo, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación o diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El Juez

Firmado Por:

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30c80b40c72b599ebdcc549b2b08c6700cf63339814c7aa4069199593068849

Documento generado en 10/12/2020 10:02:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>